



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2020-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 252

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente electrónico correspondiente al proceso especial de expropiación radicado bajo el No. 138363189002-2020-000-00, para resolver memorial visible en el consecutivo 92 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 7 de mayo de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO ORDENA

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO	AGROGANADERA LATINOAMERICANA SAS Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RAD.	138363189002-2020-0076-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo da cuenta de la solicitud de devolución de título judicial a la demandada Agroganadera Latinoamericana S.A.S., tal solicitud la soporta el memorialista con la copia de la Resolución No. 20231009000511 del 07/03/2023 por medio de la cual la DIAN declara el cumplimiento de una Facilidad de Pago.

Revisada la carpeta contentiva del expediente digital, se observa que esta agencia judicial, mediante sentencia proferida en fecha 16 de junio de 2021, resolvió “(...) **QUINTO: Como valor de indemnización se ordena a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- directamente o a través de concesionario, reconocer a favor de la parte demandada el saldo pendiente por concepto de avalúo de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$52.701.342,5). Teniendo en cuenta que el bien a expropiar se encuentra gravado con la medida cautelar de Embargo Por Jurisdicción Coactiva el valor restante del monto a indemnizar por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$52.701.342,5) deberá remitirse a la autoridad que decretó tales medidas. (...)**”

En virtud de lo anterior, la judicatura previo a decidir acerca de la solicitud de conversión y entrega de depósito judicial que nos ocupa, ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que en el término de 10 días, informe a este Juzgado el estado de la obligación a cargo de Agroganadera Latinoamericana S.A.S., NIT 900.308.782, que dio lugar a que se gravara con medida de embargo el inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-22771 de propiedad del contribuyente en mención.

De otra parte, se advierte al memorialista que la entrega de la indemnización por expropiación a los interesados, se encuentra sujeta al registro de la sentencia y el acta en el certificado de libertad y tradición del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 399 del C.G.P., ello por cuanto de la revisión del expediente digitalizado, no se avizora documento dando cuenta de tal actuación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2020-00076-00

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que, en el término de diez días contados a partir de la fecha de envío de la correspondiente comunicación, informe a este Juzgado el estado de la obligación a cargo de Agroganadera Latinoamericana S.A.S., NIT 900.308.782, que dio lugar a que se gravara con medida de embargo el inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-22771.
Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Estése el memorialista a lo reglado en el numeral 12 del artículo 399 del C.G.P., que refiere de la oportunidad para el pago de la indemnización por expropiación a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21e99b648beefeed7bb26b9f0296f6d9f79664f34333356811ccc9a5bebab4e**

Documento generado en 07/05/2024 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>